



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.006

“Por el cual se conceden exoneraciones especiales a estudiantes de estrato socioeconómico 1 y 2”.

EL Consejo Superior en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 008 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad del Magdalena declara en su misión el compromiso que tiene de promover el desarrollo humano y social en la región caribe y el país.

Que la educación superior con calidad es un importante factor para el desarrollo de las personas y las comunidades que ellas conforman.

Que con base en el principio constitucional de EQUIDAD SOCIAL la Universidad debe promover, estimular y fomentar con programas especiales, el acceso a la educación superior de los sectores menos favorecidos de la población en la comunidad regional.

Que los estratos socioeconómicos más bajos de la población colombiana tienen grandes dificultades para asumir los costos de matrículas y sostenimiento que exige la educación superior.

Que la Universidad asumiendo su verdadero compromiso con la sociedad puede con criterios de racionalidad económica establecer becas o exoneraciones especiales con destino a los estudiantes procedentes de los estratos socioeconómicos más bajos de la población con el objeto de garantizar sus estudiantes en el nivel de educación superior.

En merito de lo anterior.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.006

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Concédase exoneración del CIENTO POR CIENTO (100%) en el pago por concepto de derechos de matrícula, a los estudiantes procedentes de colegios públicos, que comprueben pertenecer al estrato socioeconómico uno (1) de la población y que accedan a partir del primer semestre de 2002 a cualquiera de los programas de formación profesional que la Universidad ofrece.

ARTÍCULO 2. Concédase exoneración del 40% en el pago por concepto de derechos de matrícula, a los estudiantes procedentes de colegios públicos, que comprueben pertenecer al estrato socioeconómico dos (2) de la población y que accedan a partir del primer semestre de 2002 a cualquiera de los programas de formación profesional que la Universidad ofrece.

ARTÍCULO 3. Para mantener el beneficio de las exoneraciones en el pago de los derechos de matrículas los estudiantes pertenecientes a los estratos 1 y 2 deben sostener un promedio ponderado en cada semestre igual o superior a 380 puntos sobre un total de 500 puntos.

PARÁGRAFO 1. Además de lo estipulado en este artículo, el estudiante para mantener la exoneración que trata el presente Acuerdo, deberá cursar por lo menos cuatro (4) asignaturas por semestre y no perder ni habilitar ninguna de estas.

PARÁGRAFO 2. Las exoneraciones de que trata el presente Acuerdo, solo se otorgarán durante el periodo estipulado por la Universidad para cada plan de estudios.

ARTÍCULO 4. La información sobre el estrato socioeconómico al que pertenecen los estudiantes beneficiarios de las exoneraciones que tratan los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo será verificada permanentemente por la Universidad. En caso de comprobarse inexactitudes o falsedades en la información aportada, el estudiante perderá su condición por un periodo de cuatro (4) semestres académicos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.006

ARTICULO 5. Los estudiantes beneficiarios de exoneraciones en los pagos, de matrículas, deberán cancelar derechos de Bienestar Universitario, Seguro Estudiantil Obligatorio y Carné Estudiantil.

ARTICULO 6. Facúltese al Rector, para que con base en el análisis de la situación financiera de la Universidad durante cada periodo de matrículas, defina la continuidad o suspensión del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Las exoneraciones de que trata el presente Acuerdo, se harán con cargo a los recursos provenientes de la matrícula del pregrado presencial y la venta de servicios.

ARTÍCULO 7. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 4 días de febrero de 2002.


JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA
Presidente Consejo Superior